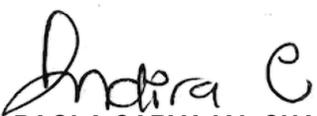


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
IEB-09391	VSC 1532	06/06/2025	PARV-2025-CE-123	29/08/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los tres días (3) del mes de septiembre de 2025.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1532 DE 06 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente

ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2008, el Departamento del Cesar y los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, suscribieron el Contrato de concesión No. IEB-09391, para la exploración y explotación de un yacimiento de Mármol y Demás Concesibles, en un área de 45 HA + 4.392 m², localizado en la jurisdicción del municipio de Bosconia - Departamento del Cesar, con una duración de Treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de julio del 2008.

Mediante Resolución No. 000197 del 22 de octubre de 2009, proferida por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se resolvió Aprobar la cesión parcial de seis (6) hectáreas y 2.822 m², que efectúan los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, a favor del señor MOISES RAMOS CASALLAS, en su calidad de representante legal de la Sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., quedando el título minero No. IEB-09391 con un área definitiva de 39 hectáreas y 1.570 m². El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 25 de agosto de 2011.

Mediante Otrosi No. 1 al Contrato de Concesión No. IEB-09391, se acuerda modificar la cláusula segunda del contrato en referencia, estableciéndose un área definitiva de 39 hectáreas y 0906 m². El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 25 de agosto de 2011.

Mediante Resolución No. 4515 del 17 de octubre de 2013, se resolvió excluir como titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391, al señor RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, y otorgar la subrogación de los derechos y obligaciones a favor de NINA MILENA ACEVEDO VEGA y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 21 de febrero del 2.019.

Mediante Resolución No. 003480 del 27 de agosto de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió corregir el nombre de la señora NINA MILENA ACEVEDO VEGA, por el de NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, quien fue reconocida como cotitular del Contrato de Concesión No. IEB-09391 dentro de la Resolución No. 4515 del 17 de octubre de 2013. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 22 de febrero del 2.019.

Mediante Auto PARV No. 0873 del 12 de agosto de 2015 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras. El citado acto administrativo fue notificado mediante estado No. 044 del 19 de agosto de 2015.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó en el rango de **Pequeña Minería** al Contrato de Concesión No. IEB-09391, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

Decreto 1666 de 2016. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017.

Mediante evento 430775 de 20 de enero de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

Mediante Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023 notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre del 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV No 178 del 23 de agosto de 2023 se dispuso:

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con los señalado en los numerales 2.2.1, 3.1. y 3.5 del concepto técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 7 de septiembre de 2022. La póliza deberá ser presentada en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera.** Para atender este requerimiento se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2022, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y II de 2023 para caliza, recebo y travertino, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del 2019, 2021 y 2022, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros diez (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Mediante Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARV N° 247 del 4 de junio de 2024, a través del cual se tomaron las siguientes determinaciones:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190) dado que, presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1, no se reporta la inversión acumulada en la etapa de exploración; en el ítem B4, no se establecen recursos y/o reservas conforme al programa de trabajos y obras previamente aprobado, en el ítem D no se indican los días suspendidos y las posibles causas de la suspensión de actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 con su archivo geográfico, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024, para los minerales de caliza, recebo y travertino, con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018 junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Mediante radicado No. 107540-0 de 2 de enero de 2025, (evento 673612) a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA en calidad de cotitular del contrato de concesión, por intermedio de apoderado presentó solicitud de renuncia parcial de sus derechos y obligaciones del Contrato No. IEB 09391.

El Componente Técnico de Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV N° 062 del 21 de enero de 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

3.1 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I, II, III, IV trimestres de los años 2016, 2017, 2018, 2020 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 julio de 2021.

3.2 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I, II, III trimestres del año 2019 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 916 del 11 de diciembre del 2019.

3.3 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2019 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicado en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 julio de 2021.

3.4 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2021 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicado en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 julio de 2021.

3.5 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al II, III, IV trimestres del año 2021 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 025 del 2 febrero de 2022.

3.6 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I, II, III, IV trimestres del año 2022 y I, II trimestres del año 2023 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023.

3.7 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al III, IV trimestres del año 2023 y I trimestre del año 2024 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024.

3.8 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al II, III trimestres del año 2024 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería.

3.9 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero semestral del año 2018 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107440-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673107) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente.

3.10 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero semestral del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107442-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673113) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.11 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107443-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673117) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

3.12 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107445-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673121) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 de julio de 2021, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.13 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107447-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673126) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.14 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107450-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673136), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.15 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107451-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673138) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.16 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023 (notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre del 2023) en relación para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

3.17 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024 en relación para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA".

3.18 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019 en relación para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2009, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019.

3.19 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo Auto PARV No. 916 del 11 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 109 del 12 de diciembre de 2019 en relación para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

3.20 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa a través de acto administrativo Auto PARV No. 061 de fecha 06 de febrero del 2024, en relación con actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

3.21 Mediante Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024), se requirió bajo apremio de multa, la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190), sin embargo, es de indicar que el formato en referencia se encuentra aprobado por medio del acto administrativo Auto PARV No. 099 del 24 de enero de 2014, por lo tanto, **se recomienda pronunciamiento jurídico.**

3.22 Se da traslado al área jurídica para lo pertinente en relación con la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IEB-09391, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" mediante radicado No. 107540-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673612), que, de acuerdo con la evaluación integral del presente concepto, se establece que el título minero no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.15.1, por lo tanto, no se considera viable técnicamente.

3.23 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **IEB-09391** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**, en relación a:

-El título minero No. IEB-09391 se encuentra desamparado, la póliza minero ambiental No. 21-43-101025629 diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con radicado No. 42994 se encuentra vencida desde el 07 de noviembre de 2022.

-No se observa la corrección del Formato Básico Minero anual del año 2009 de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019 acogido en el Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019.

-No se evidencia el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna MINERÍA", de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024.

Mediante Auto PARV No. 071 de 06 de febrero de 2025 notificado por Estado No. 012 de 07 de febrero de 2025 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025 se procedió a:

REQUERIR al cotitular JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA del contrato de concesión No. IEB-09391 so pena de entender desistida la **solicitud de renuncia parcial** radicada mediante radicado No. 107540-0 de 2 de enero de 2025, (evento 673612) a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:

- La renovación de póliza minero ambiental toda vez que la póliza minero ambiental No. 21-43 101025629 está vencida desde el 07 de noviembre de 2022, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con radicado No. 42994 se encuentra vencida desde el 07 de noviembre de 2022.

-Corrección del Formato Básico Minero anual del año 2009 de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019 acogido en el Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019.

-El Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna MINERÍA", de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024. Corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024.

-Poder y/o Autorización Expresa del trámite de solicitud de renuncia parcial.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2024** para los minerales de caliza, recebo y travertino, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería **el Formato Básico Minero Anual 2009**, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "AnnA Minería el respectivo **Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia**, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Además, allegar información actualizada respecto del trámite de Consulta Previa, la cual según radicado No. 20199060305652 se realizaría el día 15 de febrero de 2019, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha del 28 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº IEB-09391** y teniendo en cuenta que el día 2 de enero de 2025 fue radicada la petición mediante radicado No. 107540-0 y evento 673612 en la plataforma de AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, en la cual se presenta renuncia parcial, voluntaria y libre a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión, justificación que tiene asidero, en las siguientes circunstancias "Los intereses económicos y de actividades del suscrito titular minero no se pueden desarrollar en esta línea de negocio minero ya que no es económicamente viable continuar en un área que presenta a la fecha superposiciones de carácter ambiental que hacen difícil su licenciamiento ambiental y adicionalmente a ello la imposibilidad de continuar la colaboración asociativa con los demás cotitulares. Así mismo manifiesto que a la fecha no puedo desplazarme a la zona o jurisdicción del título minero para adelantar la supervisión y seguimiento del área concesionada, y debo evitar responsabilidades de cualquier índole en caso de llevarse a cabo actividades no autorizadas por el suscrito titular minero, que puedan derivar hasta responsabilidades únales y ambientales:

La Autoridad Minera, para abordar el análisis de la presente solicitud de renuncia se fundamentará en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, el cual dispone:

(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto] (...)

De la norma transcrita se predica, para que proceda la viabilidad de la renuncia el titular minero debe encontrarse a paz y salvo con las obligaciones inherentes al Contrato No. **IEB-09391** al momento de presentar la solicitud.

Para tal efecto, se procedió evaluar el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de la solicitud de renuncia parcial, mediante Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025 que evaluó integralmente el título minero, acogido por acto administrativo de trámite, Auto PARV No. 071 de 06 de febrero de 2025 notificado por Estado No. 012 de 07 de febrero de 2025, la Autoridad Minera, otorgó al cotitular ACEVEDO VEGA el término de un (1) mes, al cotitular; para que diera cumplimiento a las obligaciones so pena de entender desistida la **solicitud de renuncia parcial** radicada mediante radicado No. 107540-0 de 2 de enero de 2025, (evento 673612) a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, en atención a la disposición establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, el término otorgado en el acto administrativo Auto 071 de 06 de febrero de 2025 venció el 08 de marzo de 2025, sin que a la fecha del presente acto administrativo haya dado cumplimiento a las conclusiones Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025 y requerimientos de acuerdo con el Auto PARV No. 071 de 06 de febrero de 2025, en consecuencia, se procede a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. **IEB-09391**, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De lo anterior, se colige que el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de renuncia parcial voluntaria y libre a los derechos que le corresponden como cotitular al señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA dentro del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, toda vez que no se atendieron los requerimientos en los términos señalados para tal fin, en virtud del artículo 17 de Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, en cumplimiento de los lineamientos impartidos a través de memorando Radicado ANM No. 20243000293453 de 27 de enero de 2024 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procede a imponer a continuación la sanción a la que haya lugar en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 3º numeral 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391**

lo Contencioso Administrativo, consecuencia que se genera por el incumplimiento a las obligaciones contractuales.

Así mismo cabe recordar, que los titulares mineros son responsables solidarios, de las obligaciones emanadas del título minero No. **IEB-09391**.

Realizada la aclaración anterior, tenemos que a la fecha 28 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas en el presente acto administrativo, donde se identifican incumplimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, determinando su importancia y teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento, se procederá a resolver sobre la caducidad, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 7 de septiembre de 2022, conforme con lo dispuesto en los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001 y a la minuta suscrita dentro del Contrato de Concesión **IEB-09391**, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

*f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda;** (...)*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi)

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, por parte de los señores JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO por no atender a el requerimiento realizado mediante PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, notificado por Estado 050 del 22 de septiembre del 2023 en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **“la no reposición de la garantía que las respalda**, por no acreditar la reposición de la garantía – Póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 07 de septiembre de 2022.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estados No. 22 de septiembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de octubre de 2023 sin que a la fecha los titulares JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, hayan acreditado el cumplimiento de la obligación requerida.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del Contrato, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y ambientales su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, presentada por el señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, en calidad de cotitular dentro del título minero, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, otorgado a los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificados con las C.C. No. 12683329, 74082611 y 46380013 respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, suscrito con los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificados con las C.C. No. 12683329, 74082611 y 46380013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **IEB-09391**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **IEB-09391**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Para la persona natural informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391**

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CESAR "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de BOSCONIA, en el departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente acto administrativo y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **IEB-09391** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificados con las C.C. No. 12683329, 74082611 y 46380013, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMA.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Madelis Vega Rodriguez

Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Monica Patricia Modesto Carrillo, Carolina Lozada Urrego

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391*

PARV-2025-CE-123

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 1532 DE 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391"** se notificó el día doce (12) de junio de 2025, según constancias de notificación electrónica **PARV-2025-EL-085, PARV-2025-EL-086**, a los señores **JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO** y **JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA**, cotitulares del Contrato de Concesión No. **IEB-09391** y por último se notificó el día trece (13) de agosto de 2025, mediante publicación de Aviso **PARV-2025-AW-06**, a la señora **NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, al primer (01) día del mes de septiembre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar